

Capítulo III

CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

A. Recursos naturales compartidos

26. Habiendo completado la primera lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, la Comisión agradecería que los gobiernos le transmitieran:

- a) sus comentarios y observaciones sobre todos los aspectos del proyecto de artículos;
- b) sus comentarios y observaciones sobre los comentarios al proyecto de artículos;
- c) sus opiniones sobre la forma definitiva del proyecto de artículos.

B. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

27. La Comisión agradecería que los gobiernos y las organizaciones internacionales hicieran comentarios y observaciones sobre los proyectos de artículo 17 a 30, en particular los relativos a la responsabilidad en caso de atribución de competencia a una organización internacional (proyecto de artículo 28) y a la responsabilidad de un Estado miembro de una organización internacional por el hecho internacionalmente ilícito de esa organización (proyecto de artículo 29).

28. La Comisión también agradecería recibir las opiniones de los gobiernos y las organizaciones internacionales acerca de las dos cuestiones siguientes, que se tratarán en el próximo informe:

- a) ¿Están obligados los miembros de una organización internacional que no son responsables de un hecho internacionalmente ilícito de esa organización a indemnizar a la parte perjudicada si la organización no está en condiciones de hacerlo?
- b) Con arreglo al párrafo 1 del artículo 41 del proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones⁵, si un Estado comete una violación grave de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general, los demás Estados están obligados a cooperar para poner fin, por medios lícitos, a esa violación. Si una organización internacional cometiera una violación de esta índole, ¿están obligados los Estados y también otras organizaciones internacionales a cooperar para poner fin a la violación?

⁵ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 121.

C. Las reservas a los tratados

29. La Comisión recomendó que la Secretaría, en consulta con el Relator Especial del tema de las reservas a los tratados, organizase en el 59.º período de sesiones de la Comisión una reunión con expertos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular representantes de órganos de vigilancia de los derechos humanos, para celebrar un debate sobre las cuestiones relativas a las reservas a los tratados de derechos humanos. Con esa perspectiva, la Comisión recibiría con interés las opiniones de los gobiernos sobre las modificaciones que consideren necesario o útil introducir en las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos, aprobadas por la Comisión en su 49.º período de sesiones⁶.

D. La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)

30. La Comisión agradecería cualquier información que deseen proporcionar los gobiernos acerca de su legislación y su práctica en esta materia, especialmente las más recientes. A ser posible, esa información debería versar sobre los siguientes aspectos:

- a) los tratados internacionales por los que un Estado está obligado que enuncien la obligación de extraditar o juzgar, y las reservas hechas por ese Estado para limitar la aplicación de esta obligación;
- b) la normativa legal interna adoptada y aplicada por un Estado, en particular las disposiciones constitucionales y los códigos penales o códigos de procedimiento penal, concernientes a la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*);
- c) la práctica judicial de un Estado que refleje la aplicación de la obligación *aut dedere aut judicare*;
- d) los crímenes o delitos a los que se aplica el principio de la obligación *aut dedere aut judicare* en la legislación o la práctica de un Estado.

31. La Comisión también agradecería cualquier otra información que los gobiernos consideren pertinente en relación con el tema.

⁶ *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), págs. 57 y 58, párr. 157.

E. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

32. Por lo que respecta al programa de trabajo a largo plazo, la Comisión recibiría con interés las opiniones de los gobiernos sobre lo siguiente (párr. 33).

33. En 1978, la Comisión aprobó el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida⁷. En vista de las circunstancias del momento, la Asamblea General no adoptó ninguna medida con respecto a este proyecto, que en la actualidad está en muchos aspectos claramente desfasado. Algunos miembros de la Comisión opinan

que no habría que reabrir ahora el tema en la Comisión porque las diferencias políticas básicas que hicieron que la Asamblea General no adoptase ninguna medida con respecto al proyecto de artículos de la Comisión no se han resuelto todavía, y que debería tratarse primero en foros internacionales que poseen la competencia técnica y el mandato político necesarios. Otros miembros consideran que, dado los cambios que ha experimentado la situación internacional y la durable importancia de la cláusula de la nación más favorecida en tratados recientes, en particular en la esfera del derecho mercantil y las inversiones internacionales, ha llegado el momento de reanudar los trabajos sobre esta cuestión y, por consiguiente, de incluir el tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

⁷ *Anuario...* 1978, vol. II (segunda parte), págs. 17 a 72, párr. 74.